

PÓLIZA DE PRÉSTAMO PARTICIPATIVO

(.....)

CONDICIONES PARTICULARES

- (1) **Importe del capital prestado:** euros
- (2) **Vencimiento:**
- (3) **Amortización:** pagos mensuales iguales comenzando el
- (4) **Tipo de interés inicial primer tramo:** %
- (5) **Tipo máximo del segundo tramo:** %
- (6) **Tipo de interés inicial de demora:** %
- (7) **Auditoría de cuentas anuales:** NO
- (8) **Reserva para amortización del préstamo participativo:** parte del principal pendiente de amortización multiplicado por el número de ejercicios transcurridos desde la formalización del préstamo.
- (9) **Nº IBAN de cuenta de abono del préstamo y domiciliación de pagos:**
- (10) **Composición del capital social en la fecha de firma:**

TITULAR	NIF	CAPITAL SOCIAL (en €)	%

CONDICIONES GENERALES

1. Capital y entrega del préstamo

ENISA, por medio de sus representantes realiza, en concepto de préstamo, transferencia bancaria al número de cuenta designado por la parte PRESTATARIA en el apartado (9) de las condiciones particulares de la cantidad indicada en el apartado (1) de dichas condiciones particulares sin perjuicio de la detracción de la comisión de apertura prevista en la condición general 6. La parte PRESTATARIA se obliga a devolverla en la forma y condiciones que se expresan en el presente contrato.

El presente préstamo de carácter mercantil se registrará por los pactos particulares indicados en este contrato y por las disposiciones legales aplicables al mismo, en particular por lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996 de siete de junio y por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996 de 18 de diciembre.

La PRESTATARIA queda expresamente obligada a destinar el importe de este préstamo exclusivamente a la financiación del plan que hizo constar como objeto de su solicitud.

2. Plazo

El préstamo, sin perjuicio de su posible vencimiento anticipado, se concede por un plazo que terminará en la fecha indicada en el apartado (2) de las condiciones particulares, no siendo prorrogable.

En dicha fecha, la PRESTATARIA deberá haber abonado a ENISA la totalidad de las cantidades adeudadas por cualquier concepto en virtud de este contrato

3. Amortización

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula general séptima, el principal del préstamo se amortizará según lo dispuesto en el apartado (3) de las condiciones particulares. La última cuota servirá para realizar los redondeos que, en su caso, procedan.

Para el supuesto de que alguna de las fechas de amortización indicadas resultare ser un día inhábil, la PRESTATARIA deberá efectuar el pago correspondiente en el primer día hábil inmediatamente siguiente.

4. Intereses

4.1. Determinación

Los intereses que devengue este préstamo se compondrán de dos tramos, según se expone a continuación:

a) Primer tramo: se devengará y calculará a la Referencia Interbancaria a un año más 3,25 puntos porcentuales (EURIBOR + 3,25 puntos porcentuales). A efectos de este contrato, se considera la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), la publicada en el BOE como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Apartado nº 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 7/1999 del Banco de España, correspondiente al mes segundo anterior al del comienzo de cada período anual.

Las partes pactan expresamente que si éste no se elaborara o publicara, será sustituido por aquel que el Ministerio de Economía u Organismo competente determine para el mismo.

A este efecto, y por excepción, se establece que el primer período comprende desde el día de hoy hasta el 31 de diciembre del presente año y el interés que se aplicará será el consignado en el apartado (4) de las condiciones particulares.

Los restantes períodos tendrán una duración de un año natural.

b) Segundo tramo: se devengará y calculará a un tipo nominal anual calculado en base al porcentaje que, en cada ejercicio, represente el resultado del ejercicio completo antes de impuestos sobre los fondos propios medios, ambos del ejercicio al que corresponde la liquidación de intereses. Una vez determinado dicho porcentaje se restarán los puntos porcentuales en que se exprese el primer tramo, constituyendo la diferencia resultante el tipo nominal anual al que se efectuará la liquidación del interés exigible en este segundo tramo.

Se entenderá por “fondos propios medios” la media aritmética de los fondos propios al inicio y al final del ejercicio, sin tener en cuenta como fondo propio el resultado del ejercicio al que se refiere la liquidación. En el supuesto de que los “fondos propios medios” fuesen negativos, se considerarán con valor igual a un euro.

En caso de que el tipo aplicable a este segundo tramo resultase negativo se considerará como tipo cero. En ningún caso el tipo aplicable a este segundo tramo será superior al tipo recogido en la condición particular (5) ni el importe a pagar en concepto de segundo tramo, por todos los préstamos participativos vivos concedidos por la PRESTAMISTA a la PRESTATARIA, podrá ser superior al 50% del resultado del ejercicio completo antes de impuestos ni al patrimonio neto de la PRESTATARIA al cierre del ejercicio al que se refiere la liquidación.

4.2. Cálculo y pago de intereses

Los intereses a que se refiere el apartado 4.1.a) se devengarán diariamente sobre el saldo del principal vivo no vencido del préstamo y se liquidarán por meses naturales vencidos.

Los intereses reflejados en el apartado 4.1.b), en su caso, se devengarán diariamente sobre el saldo del principal vivo no vencido del préstamo y se autoliquidarán cada 15 de noviembre una vez que la PRESTATARIA haya presentado la documentación establecida en la condición general décima apartados a) y b). En caso de que el ejercicio contable de la PRESTATARIA no coincida con el año natural, los intereses a que se refiere el apartado 4.1.b) se autoliquidarán a los diez meses del cierre del ejercicio una vez que la PRESTATARIA haya presentado la documentación establecida en la condición general décima apartados a) y b). No obstante lo dispuesto anteriormente, ENISA se reserva el derecho de verificación y rectificación de las autoliquidaciones en el plazo máximo de 12 meses desde el cierre del ejercicio contable de la

PRESTATARIA. El incumplimiento de la obligación de remisión de documentación prevista en la condición general décima apartados a) y b) supondrá la liquidación por parte de ENISA de los intereses reflejados en el apartado 4.1.b) al tipo máximo recogido en la condición particular (5) sin perjuicio de que la PRESTATARIA pueda regularizar la liquidación dentro del plazo de once meses desde el cierre del ejercicio contable. Dicha regularización obligará a la PRESTATARIA a satisfacer un recargo por presentación extemporánea de documentación equivalente al 10% del intereses máximo del segundo tramo previsto en la condición particular (5).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior se establecen las siguientes reglas:

- 1) Las liquidaciones de intereses correspondientes al último ejercicio completo, en el caso de que no se hubiese liquidado con anterioridad, y a la parte que pudiera corresponder por los meses transcurridos del ejercicio en que se produzca la cancelación del préstamo por llegada del término final se practicarán simultáneamente a dicha cancelación. Estas liquidaciones se realizarán al tipo nominal anual máximo recogido en la condición particular (5) I hasta tanto la PRESTATARIA remita a ENISA la documentación establecida en la condición general décima apartados a) y b).
- 2) Las liquidaciones de intereses correspondientes al último ejercicio completo, en el caso de que no se hubiese liquidado con anterioridad, y a la parte que pudiera corresponder por los meses transcurridos del ejercicio en que se produzca el vencimiento anticipado del préstamo a instancia de ENISA o de la PRESTATARIA, se practicarán simultáneamente a dicha cancelación. Estas liquidaciones se realizarán al tipo nominal anual máximo recogido en la condición particular (5).
- 3) En el supuesto de que la PRESTATARIA sea declarada en concurso de acreedores, las liquidaciones de intereses correspondientes al último ejercicio completo, en el caso de que no se hubiese liquidado con anterioridad, y a la parte que pudiera corresponder por los meses transcurridos hasta la fecha en que recaiga auto de declaración de concurso se liquidarán al tipo nominal anual máximo recogido en la condición particular (5).

Para el supuesto de que alguna de las fechas de liquidación de intereses indicadas resultare ser un día inhábil, la PRESTATARIA deberá efectuar el pago correspondiente en el primer día hábil inmediatamente siguiente.

5. Intereses de demora

Si la PRESTATARIA no cumpliera alguna de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato, cualquiera que sea la causa y sin necesidad de requerimiento de pago alguno, vendrá obligada a satisfacer a ENISA un interés indemnizatorio por la demora producida en el pago. Dicho interés se devengará diariamente a partir de la fecha del vencimiento impagado, calculándose en base a un año de trescientos sesenta y cinco días sobre las cantidades cuyo pago no se haya efectuado a su debido tiempo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el día en que dicho pago se realice totalmente, ambos inclusive. Estos intereses se liquidarán por ENISA el día en que la parte PRESTATARIA efectúe el pago de la cantidad por la que se devengaron.

El tipo de interés de demora será el resultante de adicionar ocho puntos porcentuales a la Referencia Interbancaria a un año indicada en la cláusula general cuarta, apartado 1.a) vigente

en cada día en que se devenguen intereses de demora. Por excepción, el tipo de interés de demora aplicable a los intereses de demora que se devenguen en cualquier día hasta el 31 de diciembre del presente año (inclusive) será el recogido en el apartado (6) de las condiciones particulares.

De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, las partes convienen la capitalización de los intereses remuneratorios vencidos y no satisfechos, que devengarán nuevos intereses al tipo de interés de demora.

6. Comisión de apertura

El presente préstamo devenga una comisión de apertura del 0,50% sobre el principal prestado que se satisface por una sola vez en el momento de la firma de este contrato mediante detracción de su importe del capital abonado por ENISA en la cuenta señalada el apartado (9) de las condiciones particulares.

7. Amortización anticipada

La PRESTATARIA podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte del importe del préstamo, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y se hayan incrementado al menos en la misma cuantía de la amortización anticipada sus fondos propios desde la fecha de concesión del préstamo, sin que tengan la consideración de incremento de Fondos Propios los provenientes de actualización de activos de la PRESTATARIA.

La amortización anticipada del préstamo, tanto parcial como total, obligará a la PRESTATARIA a satisfacer una comisión equivalente al importe que la cantidad amortizada anticipadamente hubiese devengado en concepto de segundo tramo de interés si el préstamo participativo se hubiese amortizado en los términos previstos inicialmente y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo recogido en la condición particular (5).

Se exceptuarán de la comisión mencionada las amortizaciones anticipadas que se produzcan como consecuencia de una operación de refinanciación de este préstamo participativo por parte de ENISA.

Las cantidades amortizadas anticipadamente se imputarán al pago de las cuotas de amortización con vencimiento posterior.

8. Lugar de pago

Las partes pactan, de forma expresa, la domiciliación bancaria B2B de los pagos que la PRESTATARIA debe efectuar en virtud del presente Contrato. A estos efectos, ENISA presentará al cobro los recibos correspondientes a las diferentes liquidaciones, en la cuenta corriente designada por la PRESTATARIA en el apartado (9) de las condiciones particulares. La domiciliación bancaria se realizará en el mismo momento de la formalización de este contrato..

La PRESTATARIA se obliga a comunicar fehacientemente cualquier cambio en la cuenta corriente inicialmente designada y a aportar original de la domiciliación bancaria B2B correspondiente a la nueva cuenta.

9. Declaraciones

La PRESTATARIA declara expresamente que:

- a) La formalización del contrato de préstamo no contraviene ninguna norma estatutaria ni societaria de la PRESTATARIA así como tampoco ningún contrato suscrito por la PRESTATARIA con terceros.
- b) Se encuentra al corriente de sus obligaciones sociales, mercantiles, civiles, laborales y tributarias sin que existan, según su leal saber y entender, excepciones dignas de mención.
- c) No se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con el Sector Público previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ni en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- d) No se ha iniciado ni existe según su leal saber y entender riesgo de que se inicie ningún litigio u otro procedimiento, ni se ha adoptado ninguna medida administrativa o judicial, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente de una manera adversa a la situación patrimonial de la PRESTATARIA o a su capacidad para cumplir sus obligaciones frente a terceros, incluyendo las derivadas de este contrato.
- e) Cumple y viene cumpliendo con la normativa en materia medioambiental y social, incluyendo cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo.
- f) No se ha producido ni existe según su leal saber y entender riesgo de que se produzca ninguna causa que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de este contrato.
- g) Todas las informaciones, incluyendo las de carácter contable y financiero, que la PRESTATARIA ha suministrado a ENISA para la concesión del presente préstamo son correctas y exactas, han sido preparadas con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y reflejan la auténtica situación financiera y patrimonial de la PRESTATARIA, sin que se haya producido ningún cambio sustancial adverso respecto de la situación reflejada en dichas informaciones hasta la fecha de formalización del contrato.

10. Obligaciones de la PRESTATARIA

Mientras este préstamo se encuentre, parcial o totalmente, en vigor, la PRESTATARIA queda obligada a:

- a) Remitir a ENISA, no más tarde de cada 30 de septiembre, copia de las Cuentas Anuales presentadas en el Registro Público que legalmente corresponda, junto con justificante de presentación y, en su caso, del Informe de Gestión. En el supuesto de que el ejercicio contable de la PRESTATARIA no coincida con el año natural, la documentación anterior deberá remitirse en el plazo máximo de nueve meses desde el cierre del ejercicio contable. Las Cuentas Anuales a presentar al Registro Público que legalmente corresponda deberán acompañarse de Informe de Auditoría, aunque no exista obligación de auditar, si así se ha establecido en la condición particular (7) y en todo caso para operaciones por importe superior a 300.000€. La documentación deberá presentarse a través del Portal del Cliente

de ENISA o, en caso de que dicho Portal no se encuentre operativo, a través de la dirección de correo electrónico areaderiesgos@enisa.es

- b) Remitir a ENISA, no más tarde de cada 30 de septiembre cuando el ejercicio contable coincida con el año natural y en el plazo máximo de nueve meses desde el cierre del ejercicio contable cuando éste no coincida con el año natural, autoliquidación del tipo correspondiente al segundo tramo a través del Portal del Cliente de ENISA o, en caso de que dicho Portal no se encuentre operativo, a través del modelo de autoliquidación puesto a su disposición por ENISA en la página Web de ENISA: www.enisa.es. Todo ello sin perjuicio del derecho de verificación y rectificación de datos que, en todo caso, se reserva ENISA durante un plazo máximo de 12 meses desde el cierre del ejercicio contable de la PRESTATARIA.
- c) Remitir a ENISA, no más tarde de cada 30 de abril, original firmando de la certificación acreditativa de las retenciones practicadas por la PRESTATARIA a ENISA así como de los restantes datos referentes a ENISA que deben incluirse en la declaración anual de retenciones a que se refiere el art. 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por RD 1777/2004, de 30 de julio. La documentación deberá presentarse a través del Portal del Cliente de ENISA o, en caso de que dicho Portal no se encuentre operativo, a través de la dirección de correo electrónico liquidaciones@enisa.es
- d) Remitir a ENISA la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, medioambiental y/o social (incluyendo cuestiones de seguridad y salud en el trabajo) en un plazo máximo de quince días naturales. La documentación contable deberá presentarse con la forma y bajo los criterios establecidos para las cuentas anuales. Toda la documentación deberá presentarse a través del Portal del Cliente de ENISA o, en caso de que dicho Portal no se encuentre operativo, a través de la dirección de correo electrónico areaderiesgos@enisa.es
- e) Destinar de los beneficios obtenidos, una vez atendidas las obligaciones legales y estatutarias, a un fondo o reserva, cuya finalidad sea hacer frente a la amortización del principal del préstamo, en cuantía suficiente para que el montante que dicho fondo alcance en cada ejercicio equivalga a la proporción fijada en el apartado (8) de las condiciones particulares. Las cantidades que sean objeto de amortización anticipada, conforme a lo previsto en la condición general séptima, minorarán proporcionalmente el importe de dicho fondo.
- f) No realizar modificaciones estatutarias relativas al objeto social, estructura del órgano de administración y fecha de terminación del ejercicio social, sin ponerlo previamente en conocimiento de ENISA.
- g) No realizar modificaciones estructurales de las contempladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, sin poner en conocimiento de ENISA dicha circunstancia con carácter previo a la adopción del acuerdo en cuestión por el órgano social correspondiente.
- h) Remitir a ENISA información puntual y suficiente sobre todo hecho o decisión relevante, y sobre cualquier circunstancia de carácter contingente, que afecte o pueda influir en la evolución del negocio de la PRESTATARIA, su rentabilidad y situación financiera, así como en la política de distribución de dividendos o que pueda suponer un incumplimiento normativo en materia medioambiental y/o social, incluyendo cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo en el plazo máximo de 15 días naturales. La documentación

deberá presentarse a través del Portal del Cliente de ENISA o, en caso de que dicho Portal no se encuentre operativo, a través de la dirección de correo electrónico areaderiesgos@enisa.es

- i) Mencionar expresamente en la información corporativa de la compañía (web, folletos y presentación institucionales, notas de prensa) que la PRESTATARIA cuenta con financiación de ENISA (Ministerio de Industria, Energía y Turismo) incorporando el logo de ENISA puesto a su disposición.

11. Causas de resolución

ENISA podrá resolver y declarar vencido anticipadamente el préstamo a todos los efectos legales y, en consecuencia, exigir la devolución del principal vivo, más sus intereses, comisiones y gastos, en los siguientes casos:

- a) Si se produjera la transmisión global, por cualquier título, de los activos de la PRESTATARIA y/o una variación relevante en la composición del capital social de la PRESTATARIA, entendiéndose por tal, en todo caso, la que determine que los actuales socios o accionistas, dejen de tener la titularidad del 51% del capital de la PRESTATARIA sin el consentimiento expreso de ENISA. Declarado vencido anticipadamente el préstamo se devengará una comisión de vencimiento anticipado equivalente al importe que el saldo por principal vivo del préstamo, en la fecha de vencimiento anticipado, hubiese devengado en concepto de segundo tramo de intereses si el préstamo se hubiese amortizado en los términos previstos inicialmente y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo recogido en la condición particular (5). A estos efectos, la composición del capital social de la PRESTATARIA es la recogida en la condición particular (10).
- b) Cuando la PRESTATARIA adquiera acciones o participaciones propias por cualquier título o reduzca capital social mediante restitución de la totalidad o parte del valor de las participaciones o acciones a sus socios o accionistas.
- c) Cuando la PRESTATARIA incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, incluso las accesorias, en particular:
 - 1) Cuando la PRESTATARIA deje de pagar a su respectivo vencimiento y en las formas pactadas en este contrato cualquier cantidad adeudada por la misma por principal, intereses, intereses moratorios, comisiones, impuestos, gastos o cualquier otro concepto previsto en este Contrato.
 - 2) Cuando se comprobare falseamiento o inexactitud grave en los datos de la PRESTATARIA o en los documentos aportados por ella, que sirvan de base para la concesión del préstamo o en cumplimiento de lo dispuesto en este contrato.
 - 3) Cuando la PRESTATARIA no justifique, a juicio libre y plena satisfacción de ENISA, la utilización del préstamo para la finalidad para la que fue solicitado.
 - 4) Cuando la PRESTATARIA no continúe el negocio o explotación para el que se le concede el préstamo o enajene a terceros sin la autorización de ENISA.
 - 5) Cuando la PRESTATARIA modifique o cambie su objeto social, sus actividades o su naturaleza jurídica, de manera tal que influya negativamente en su solvencia.

- 6) Cuando la PRESTATARIA o un tercero solicitara la declaración de situación legal de concurso de acreedores, fueran embargados bienes de su propiedad o, por cualquier causa, disminuyera su solvencia de forma apreciable a juicio de ENISA
 - 7) Cuando la PRESTATARIA incumpla la normativa en materia medioambiental y/o social, incluyendo cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo
- d) Cuando la PRESTATARIA incumpla cualquier obligación que le corresponda en virtud de cualquier otro contrato celebrado con ENISA.

12. Grupo de sociedades

En el caso de que la PRESTATARIA sea la sociedad dominante de otra u otras sociedades mercantiles deberá formular cuentas anuales consolidadas. Todas las menciones hechas en el presente contrato al balance, pérdidas y ganancias, estados financieros y cualquier otro concepto análogo, se entenderán realizadas para las cuentas anuales consolidadas del Grupo de Sociedades correspondiente.

En particular, en el caso previsto en el párrafo anterior, se pacta expresamente que la determinación del segundo tramo de interés a que se refiere la condición general cuarta, apartado 4.1.b), se realizará con los importes correspondientes a las cuentas anuales consolidadas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los casos en que no exista obligación legal de formular cuentas anuales consolidadas la PRESTATARIA podrá eximir a la PRESTATARIA, a petición de ésta, de la obligación de formular dichas cuentas anuales consolidadas para un ejercicio económico cuando la PRESTATARIA participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo, individualmente o en conjunto, para la determinación de los resultados del grupo.

Se entenderá que las sociedades dependientes no poseen interés significativo cuando el resultado antes de impuestos del conjunto de sociedades dependientes no sea positivo, cuando éstas estén inactivas o cuando el resultado antes de impuestos conjunto de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes no sea positivo.

13. Acción ejecutiva

Vencido el préstamo por la llegada del término o por cualquiera de las causas contempladas en la presente póliza, ENISA, si no fuera íntegra y satisfactoriamente reintegrada la cantidad debida, notificará a la PRESTATARIA y a los fiadores, si los hubiese, la cantidad exigible resultante de la liquidación practicada por la PRESTATARIA, en los términos pactados en esta cláusula.

Acreditada dicha notificación, o intentada en la forma y lugar indicados en la cláusula siguiente, ENISA se encontrará habilitada para reclamar por vía judicial el pago de dicha cantidad líquida y exigible, de acuerdo con lo establecido en el art. 517.2.5º de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

A efectos de lo dispuesto en el art. 572 de la Ley 1/2000, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad líquida y exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación practicada por ENISA mediante la oportuna Certificación que recoja el saldo que presenta la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de testimonio con fuerza ejecutiva de esta póliza, debiendo aportarse además el anteriormente mencionado Certificado, expedido por ENISA, del saldo que resulte a cargo del deudor. El Fedatario público, a requerimiento de ENISA, hará constar que dicho saldo coincide con el que aparece en la Cuenta abierta al deudor, en los libros de ENISA y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta póliza por las partes.

La PRESTATARIA presta su consentimiento para que los segundos testimonios que de esta póliza pudiera solicitar ENISA tengan eficacia ejecutiva y así se haga constar en la nota de expedición de aquellos.

14. Domicilios

Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición general décima, cuantas notificaciones, requerimientos y comunicaciones en general, deriven de este contrato, podrán llevarse a cabo por carta, burofax o correo electrónico, indicándose como domicilio de las sociedades interesadas el señalado como domicilio social de cada una de ellas en la intervención de esta escritura. Ambas partes se obligan a comunicar de forma fehaciente a la otra, con antelación suficiente, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico.

15. Gastos

Serán de la exclusiva cuenta de la parte PRESTATARIA cuantos gastos actuales o futuros, así como impuestos se deriven del otorgamiento y desarrollo del presente contrato, y los que se causen por exigir el cumplimiento del mismo o de cualquiera de sus obligaciones, incluidos honorarios de Letrado y Procurador, en el caso de sentencia favorable a ENISA, aunque su intervención sea potestativa. ENISA podrá adelantar todos o cualquiera de los precedentes gastos, devengando éstos a favor de la misma intereses de demora al tipo pactado como si fueran deuda principal

16. Tratamiento de datos personales

Sin perjuicio de que los datos de las personas jurídicas no se encuentren sujetos a la normativa de protección de datos de carácter personal en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2 del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal de las personas físicas que prestan sus servicios en aquéllas y que intervienen como firmantes de esta póliza se incorporarán en ficheros titularidad de ENISA para ser tratados con la finalidad de dar cumplimiento al contrato, pudiendo ENISA conservarlos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del mismo.

Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos y oponerse a su tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Para ejercitar estos derechos deberán dirigirse a ENISA (calle José Abascal 4, planta 5ª, Madrid).

Le informamos que en caso de que la PRESTATARIA no cumpla sus obligaciones de pago sus datos personales podrán ser comunicados a ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

DECLARACIÓN FISCAL.- Dada la índole financiera de la operación que contiene este contrato, se halla sujeta y declarada exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Para información de los comparecientes y otorgantes, les advierto de que sus datos personales van a incorporarse a los ficheros de Protocolo y Documentación Notarial y Administración y Organización de la Notaría, en los términos previstos en la Orden JUS/848/2003, de 19 de febrero, y que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que tengan derecho a ellos de acuerdo con una norma con rango de Ley.

Esta póliza aparece redactada en 13 folios escritos por una cara, que van todos numerados por su anverso, sellados y rubricados por mí.

Y yo, el Notario DOY FE de que he efectuado el control de legalidad en los términos del art. 17 bis de la Ley Orgánica del Notariado y del art. 197 quater del Reglamento Notarial y, en particular, de la identidad, capacidad y legitimación de las partes, del concepto en que intervienen y de la legitimidad de sus firmas, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a su voluntad debidamente informada de las mismas, de que les hice las advertencias legales y fiscales y de todo lo contenido en esta póliza, que se firma, una sola vez al final, por los comparecientes y por mí.

Y en testimonio de conformidad con las precedentes condiciones particulares y generales las partes lo firman en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento, en un único ejemplar que queda en poder del fedatario.

Leído y conforme, la parte prestataria

Por

Por ENISA,

Con mi intervención, el Notario
